



Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A, contra RAFAEL OMELIDESTORRES BRITO, Radicación: 44 279 40 89 001 2015 00135 00

Observando el escrito que antecede y sus anexos, donde el ente demandante BANCO DE BOGOTA S.A, en el proceso de la referencia, CEDE a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV QNT, identificado con NIT.830.053.994-4, la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$24.117.496), por concepto de capital, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3°, 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° del Código Civil.

Establece el artículo 1969 del Código Civil, lo pertinente a la cesión de derechos litigiosos, de donde se tiene que una vez adquirido el derecho litigioso, debe reconocerse al CESIONARIO en el respectivo trámite, para que adquiera la calidad que ostentaba el CEDENTE.

En el presente caso se tiene que la solicitud de CESION fue presentada ante el Despacho mediante el documento que antecede, el cual esta autenticado por el CEDENTE, lo que le otorga al Despacho la facultad para acceder a lo solicitado.

Ahora bien, se aporta en el mismo memorial, por parte del representante legal del BANCO DE BOGOTA S.A, solicitud de subrogación de derechos a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV QNT, por la totalidad del crédito, y como de igual manera la solicitud de CESION fue presentada ante el Despacho mediante el documento que antecede, el cual esta autenticado por el CEDENTE, el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el BANCO DE BOGOTA S.A, a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV QNT, identificado con NIT.830.053.994-4, capital, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$24.117.496), en calidad de demandante en el presente proceso ejecutivo instaurado en contra de RAFAEL OMELIDESTORRES BRITO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese de la cesión del crédito al demandado RAFAEL OMELIDESTORRES BRITO, de conformidad al artículo 68 del C.G.P inciso 3

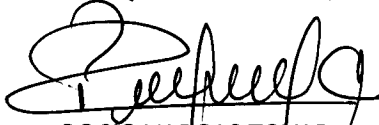


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica para representar a la entidad cesionaria o nuevo demandante, a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV QNT, identificado con NIT.830.053.994-4, como apoderada especial a la doctora PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ FORERO, para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez